

AÑO V

MARZO, 1929

Núm. 37

BOLETIN AGRARIO

Organo oficial de la Cámara Agrícola Provincial de Córdoba

(PUBLICACION MENSUAL GRATUITA)



REDACCIÓN: OFICINAS DE LA CÁMARA AGRÍCOLA

Imprenta y Papelería LA PURITANA

García Lovera, número 10. - Córdoba

FENAL

Desinfectante-Germicida-Microbicida-Insecticida y Antisármico de 1.^{er} orden

PRODUCTO NACIONAL. DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA

PRIMER PREMIO en la Exposición Pecuaria de Bilbao de 1924

Fabricado con el concurso de la Asociación Nacional Veterinaria Española y la Asociación General de Ganaderos

Agente de ventas para esta provincia: D. FÉLIX INFANTE. - D. Rodrigo, 96. - CÓRDOBA

Imprenta **LA PURITANA** Papelería

TALLERES:

García Lovera, núm. 10

CÓRDOBA

DESPACHO:

García Lovera, núm. 10



“COVADONGA”

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS

Dirección General: Alcalá, número 25 - MADRID

Inscrita en la Comisaría general de Seguros (Ministerio del Trabajo) con las garantías económicas legales

Seguros contra Incendios para toda clase de riesgos, incluso COSECHAS

Subdirector para Córdoba y su provincia

D. Federico Algarra Ramírez, hijo y sucesor de D. Federico Algarra Plomer

OFICINAS: Calle Alfonso XIII, núm. 26

GANADEROS:

Si queréis evitar las pérdidas por PESTE PORCINA, proteged vuestros ganados con los renombrados

SUERO ANTIPESTOSO HÚNGARO Y VIRUS PESTÍGENO ESPECIAL
QUE OFRECE (VETERINARIA LIMITADA)

Única casa que expende virus procedentes de RAZAS DEL PAÍS

Informes y consultas al Agente Técnico para esta provincia

Profesor: D. FÉLIX INFANTE.—D. Rodrigo, 96.—CÓRDOBA

BOLETIN AGRARIO

ORGANO OFICIAL DE LA CÁMARA AGRÍCOLA PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Publicación mensual gratuita

DIRECTOR:
D. Luis Merino del Castillo

Redacción: Oficinas de la Cámara

SUMARIO

Plagas del campo, por L. MERINO DEL CASTILLO.—De interés nacional. El aceite español no puede tener cotización cierta en el extranjero, por ANTONIO ZURITA.—Las Exposiciones de Sevilla y Barcelona y la agricultura, por PEDRO CRESPO.—Sobre la producción de trigo en España, por ANTONIO ZURITA.—Importante advertencia sobre Catastro.—Ministerio de Economía Nacional, Reales Decretos. (Continuación).—Disposiciones oficiales.—Mercados.—Matajero.—Cámara Oficial Agrícola de Córdoba.—Reglamento de la Cámara Agrícola provincial de Córdoba. (Continuación).

PLAGAS DEL CAMPO

La campaña de extinción de las plagas del campo durante el año 1928, no ha desmerecido en importancia de la del año anterior, a pesar de no haberse obrado el impuesto a que autoriza la vigente ley de Plagas de 21 de Mayo de 1908 y demás disposiciones posteriores.

Existiendo al comenzar dicho año un remanente del anterior, se pidió y obtuvo de la Dirección General de Agricultura, autorización para invertirlo en el mismo, y así se comenzó la campaña mientras se aprobaba el presupuesto formulado por esta Sección, el cual no llegó a ser informado por el Consejo provincial de Fomento, y, por tanto, no se aprobó por la Dirección General.

En estas condiciones se prosiguió durante el mes de Enero la campaña contra el Piojo-rojo en los términos municipales de Córdoba, Palma del Río, y una huerta de Posadas, continuando hasta floración del naranjo y tratándose en total 12.160 árboles.

En el mes de Julio se comenzaron las pulverizaciones a los olivos, contra el Vivillo o Cycloconium, en los términos municipales de Moriles, Bujalance, La Carlota, Montilla, Lucena, Pedro Abad y Montoro, cuyo tratamiento alcanzó a 70.170, olivos distribuidos en la forma siguiente:

Moriles.	6.090
Bujalance.	10.920
La Carlota.	7.830
Montilla.	8.900
Lucena.	4.280
Pedro Abad y Montoro.	32.150

70.170

Las pulverizaciones con caldo bordelés a los olivos para combatir el vivillo o cycloconium han adquirido entre los olivareros el justo prestigio que merecen. Han visto palpablemente, y lo hemos dicho en la ocasión de la anterior campaña, la reacción favorable que experimenta el olivo después del tratamiento, lo cual no debe

extrañarnos si tenemos en cuenta que la hoja enferma no podía ejercer bien sus funciones, y ello determina, entre otras circunstancias, que la aceituna del olivo tratado acusase un mayor rendimiento de aceite.

En la próxima campaña nos proponemos ordenar una serie de experiencias conducentes a determinar cifras referentes a dicho aumento.

En el mes de Junio se manifestó por varios labradores de los pueblos próximos a la provincia de Sevilla principalmente, la existencia de un insecto en los olivares cuya presencia y número los alarmó hasta el punto de dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, el cual, en oficio directo a la Jefatura de la Sección Agronómica mandaba estudiar la plaga y poner cuanto antes el remedio posible. Reconocida por el Ingeniero que suscribe, se vió inmediatamente que se trataba del lepidoptero *Prays oleae*, cuyos individuos adultos de la segunda generación se veían efectivamente en gran cantidad.

Las comunicaciones que se cursaron entonces por las Cámaras de Sevilla y Córdoba a la Dirección General de Agricultura, determinaron que se dispusiera por el Ilmo. Sr. Director General la visita a estas provincias de dos Ingenieros dependientes de la Estación Central de Patología Vegetal, los cuales, al llegar a Córdoba fueron informados por el que suscribe, de la enfermedad que padecían los olivos, la cual fué reconocida por dichos señores, confirmando su diagnóstico.

No conociéndose ningún tratamiento específico para combatir el insecto en este estado adulto, se intentaron varios; uno fundado en la atracción del mismo por la luz, encendiendo pequeñas hogueras por la noche. Esto se intentó en La Carlota, sin resultado apreciable, tal vez porque no se insistió en otras formas de proporcionar la luz.

Mas tarde, y recogiendo de las notas facilitadas a esta Sección por el Director de la Estación Central de Patología, el hecho de que, según Berlese, los individuos del *Prays* ingerían la melaza envenenada, se puso en práctica el procedimiento por el personal de esta Sección, con el fin de estudiar el resultado práctico del mismo, ya que las experiencias hechas a tal fin por el personal de

la Estación de Patología, lo fueron según afirma la misma nota, en un olivar que apenas tenía Prays

A tal fin se repitieron dichas experiencias en un olivar que estaba atacadísimo, situado en Torres Cabre ra, colocando cazuelas con melaza arsenical y una gran lona debajo de cada olivo que tenían cazuela; observándose a las doce horas un gran número de insectos muertos, cuya presencia demostró de una manera evidente la eficacia del procedimiento, el cual tiene además la ventaja de que combate a la vez la mosca del olivo, que existe siempre en mayor o menor cantidad.

No negamos nuestro entusiasmo por el método, después de examinar los resultados obtenidos, y cuando esperábamos ponerlo en práctica en gran escala en el mes de Septiembre al aparecer la tercera generación del insecto, nos vimos agradablemente sorprendidos con la ausencia del mismo.

Los numerosos parásitos del Prays y la poquísimas cosecha que había en los olivos más atacados, fueron concasas que determinaron la desaparición casi total del insecto en la época citada, corroborando la afirmación hecha por nosotros en los primeros momentos, acerca de la importancia de la plaga.

Otros trabajos de menos importancia, por lo que a la extensión de los mismos se refiere, se han llevado a cabo; como son el tratamiento de algunos viñedos contra el coleóptero altaica ampelófaga y el del trichosoma betica; en los cuales se ha tenido principalmente a dar a conocer el método más expedito y la época de ponerlo en práctica; ya que pasada ésta no se consigue el resultado apetecido aún a costa del mayor gasto que se ocasiona. Así, en el caso de la vid se aconsejó a los labradores la práctica de los tratamientos de invierno, facilitándoles instrucciones detalladas que comprenden muy bien, puesto que tocaron los inconvenientes de hacerlos después de la brotación, con pulverizaciones arsenicales.

El trichosoma fué necesario combatirlo con lanzallamas por su estado de desarrollo; habiendo aconsejado la práctica de destruirlos con escobas de rama en los primeros días de su vida de larvas, con más eficacia y economía.

Tal es el esquema de la campaña llevada a cabo durante el año de 1928, que esperamos intensificar en el 29, principalmente en lo referente al cycloconium, que es por ahora la enfermedad más extendida en la provincia.

L. MERINO DEL CASTILLO

Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica

DE INTERES NACIONAL

El aceite español no puede tener cotización cierta en el extranjero

Ya estamos viendo a muchos llevarse las manos a la cabeza con sólo leer el subtítulo de este artículo; y para que alcen más los brazos repetiremos que nuestro aceite en el exterior no tiene cotización de venta, sino de reven-

ta. Ese precio que leemos «sobre vagón Sevilla» o «sobre vagón Málaga» no es el que sirve de base para vender a los de fuera que vienen a comprarnos; es el precio interior, o bien lo que paga un español negociante a un español productor, sin que indique más que una relativa orientación para el adquirente de segunda mano.

Ahora mismo pudieran comprar los italianos en España a menos precio que compran en Túnez o en Grecia; pero no pueden porque la exportación está aquí, y sólo aquí incomprensiblemente restringida, mediatizada y desconcertada por una contribución y por una obligatoriedad de llevar libros y tener, por tanto, domicilio y oficinas, si ha de ejercitarse el derecho de compra para fuera. Así es que sobre la cotización interior está el contrato particular que hagan el segundo tenedor de la especie y el que se la lleva, contrato que, como decimos antes, es tan particularísimo que suele quedar en el misterio.

Cuando hace ya muchos años combatíamos las mezclas con todo el coraje propio de un convencido, nos tenían —juntamente con otros dos o tres enterados— poco menos que por un desquiciado con monomanía persecutoria del cacahuete chino, y la razón y el buen criterio se impusieron, y ya nadie puede creer que, dada nuestra gran producción de aceite de oliva, volvíamos a las andadas. Y el caso de la contribución, que nos ocupa hoy ha de resolverse, tarde o temprano, dando todo género de facilidades, en vez de ponerle obstáculos, al que venga a traernos dinero a cambio del aceite que nos sobra y que nos sobrará siempre.

Los Poderes públicos no debieron nunca autorizar la importación temporal de una sola gota de aceite sin haber puesto antes a los productores españoles en iguales condiciones de libre venta en que se desenvuelven los de los demás países donde se cultivan olivos. El negociante, paisano nuestro, carga su mercancía en el extranjero al precio en plaza, sin trabas ni contribuciones, mientras que aquí, en nuestra tierra, por los motivos ya dichos, el que viene por aceite ha de recibirlo de manos del intermediario, que es precisamente el mismo exportador que con toda comodidad compra en otras naciones.

Conviene que la opinión no se extravíe con sofismas como el de que todo nuestro aceite exportable debe salir por conducto de los industriales españoles, cuando por ahora y en muchos años necesitamos a negros y a blancos para que propaguen en el mundo el consumo de aceite puro de oliva. Lo único que debemos pedir para nuestros exportadores es que el Estado no le ponga obstáculos con protecciones arancelarias para que los envases les cueste igual que a los italianos, y, además, conseguir también paridad en los fletes. Por lo demás, el aceite, que por desdicha es todavía una primera materia, lo tienen aquí en su misma casa; circunstancia que les pondrá en condiciones más favorables que a los extraños, que se llevan no sólo el aceite, sino hasta las aceitunas, para molerlas allá en su tierra, como acacé el año anterior.

A los señores ministros de Economía y Hacienda les toca hacer un estudio de este problema, y acordarán seguramente declarar libre en absoluto la exportación, para que no se siga dando el caso, tan frecuente en nuestra

economía española, de que por unos se propaguen las bondades reconocidas del artículo y por otros se hostilice la venta.

Es ese el caso del aceite, que debe resolverse ahora para que al visitar los extranjeros las Exposiciones de Sevilla y Barcelona, se enteren de que para llevarse aceite de España no es preciso ni establecer una oficina con libros de operaciones ni pagar contribución.

Con carteles muy grandes y con letra bien visible debe hacerse la propaganda genérica diciendo: «El aceite puro de oliva español puede adquirirse sin obstáculos, lo mismo en la bodega del cosechero que en la del industrial, y ser exportado libremente...»

ANTONIO ZURITA
(De la Cámara Agrícola de Córdoba).

Las Exposiciones de Sevilla y Barcelona y la agricultura

Las dos Exposiciones que van a inaugurarse este año en España, además de llenar una necesidad imperiosa, como es la de atraer extranjeros para que nos conozcan, abarcarán los fines del turismo con vistas utilitarias, y los del comercio de exportación. Si al haber de estos certámenes no se llevaran mentalmente las ventajas indirectas que reciben los pueblos que los celebran, el balance final acusaría, y acusa siempre con sujeción a los números, un fracaso económico. Las naciones muy conocidas y frecuentadas, organizan ya de cuando en cuando Ferias de Muestras, que si bien no acarrear muchedumbres, llevan al que le interesa el comercio, que es un visitante de máximo provecho.

Nuestra Agricultura desempeña en España, en totalidad, el papel de exportación, y si esta circunstancia se aprovecha como es debido en todo el periodo que estén abiertas las Exposiciones, la utilidad no solo será positiva, sino duradera. Las frutas, los vinos y el aceite, traen dinero de otros países al nuestro; y si al cerrarse los certámenes resulta hecha una propaganda bien cimentada de nuestros productos, y se ha conseguido una facilidad mayor para colocarlos, ya puede darse por bien empleado el sacrificio que para la nación representan estos actos.

Concretándonos al aceite, que es el producto de exportación más importante, empezamos por advertir a los Poderes públicos, que está cerca un peligro, que es la superabundancia de producción. Setecientos millones de kilos próximamente se recolectaron en el año anterior; a mil millones llegará antes de que transcurran media docena de años.

En los Estados Unidos apenas se consumen treinta millones de kilos de aceite puro de oliva. El gasto de otros aceites pasa de quinientos millones. En esa parte de América, que es nuestro principal estómago, necesitamos crear un mercado fijo que nos compre doscientos millones anuales. Para ello es preciso viajar aquellos pueblos, venderles directamente aceite puro de oliva bueno, que transportado a las regiones americanas, pueda adquirirlo

relativamente barato. Para un yanqui obrero, no resulta despilfarro pagar la equivalencia de tres pesetas por un litro de aceite.

El primer paso que ha de dar el Gobierno es romper las cadenas con que tiene aprisionada la exportación de aceite; y circular una nota a todas nuestras embajadas y consulados para que se haga público el hecho de haber desaparecido todo obstáculo para el extranjero que quiera comprarnos.

Sin esas medidas, que han de poner a los productores de aceite españoles en iguales condiciones que a los de los demás países, las Exposiciones de Sevilla y Barcelona, no tendrán la debida eficacia para este importante producto del campo.

PEDRO CRESPO

Sobre la producción de trigo en España

Este problema tan importante se viene tocando con insistencia estos días por la Prensa de todos los matices, demostrándonos con ello que preocupa su solución, siendo lógico que así suceda. Se trata del problema del pan: del alimento por excelencia, que es raro el año que no tenemos que ir a buscarlo allende los mares.

Antaño era la *Gaceta* el periódico que solía ocuparse del precioso cereal y sólo para reducir los derechos arancelarios de entrada en la época en que mayores perjuicios podía causar al pequeño agricultor, y para subirlos cuando los empleos estaban ya hechos. Ahora, el sistema resulta consolador; raro es el periódico que no aborda el asunto. En *El Socialista* del día 22 del corriente mes de Marzo se insertaban dos artículos. En uno se combatía globalmente todo el sistema, tanto de propiedad como de cultivo, y se comentaba con acritud el que a estas fechas no se pudiera todavía precisar si es factible o no el producir trigo suficiente para el total consumo y en condiciones relativamente económicas. En el otro, se dan cifras para demostrarnos que en proporción comemos menos pan aquí que en Inglaterra, Italia y Francia. A nosotros, no sólo nos interesan estos trabajos, aún siendo inquietantes por su fondo, sino que nos agradan. El problema más vital de España no puede seguir arrinconado víctima del silencio; preferimos hasta que se nos trate con dureza a los que vivimos del campo; la cuestión agrícola está ya sobre el tapete y conviene agitarla para que no vuelva al ostracismo.

El abandono ha traído como consecuencia el conflicto económico, remediable sólo con buenos técnicos que experimenten y divulguen. Esa enseñanza requiere gastos y no pocos años, pero creemos firmemente que se llega a la meta, aunque no seamos tan optimistas como el señor Monedero, que estima muy posible el que a España se le haga producir trigo para cuarenta millones de habitantes. Nosotros nos conformamos con el necesario para abastecerla.

Este año los campos análucos se muestran espléndidos. hasta tal punto, que la excesiva bondad de algunos sembrados de trigo inspira temores de que puedan ma-

learse, porque no han de ser pocos los encamados, si la benignidad del tiempo persiste. Una ubérrima cosecha como la que está en lontananza es un cuervo blanco por lo rara, y hemos de procurar que todos los cuervos sean por lo menos pardos. Es preciso dos cosas: aumentar la producción y disminuir los gastos; factores imposible de conseguir sin una revolución en la forma de cultivo.

Ya hemos dicho en varias ocasiones que el colono pobre, el que labra dos o tres fanegas de tierra, no saca de ellas una sola peseta; parece que gana algo, y es mentira; recoge los jornales acumulados, que al darlos en sus siembras se triplican, por lo menos en rendimiento, a costa de una naturaleza que va gastándose prematuramente.

Cuando tropezamos al cabo de tiempo con un campesino de los que fueron compañeros nuestros de escuela y que, por lo tanto, sabemos su edad aproximada, el aspecto nos dice si se pasa la vida colocado en un cortijo o si es jornalero y además lleva tierras arrendadas. Comparados estos dos tipos entre sí, parecen de dos razas distintas. El primero trabaja normalmente y su aspecto es bueno; pero el otro, el jornalero con colonia, es un hombre en ruinas quince años antes que debiera serlo. Y no depende su depauperación de que la haza que cultiva sea buena o mala; cara o barata de renta; esas condiciones aumentarían o no la utilidad, pero el trabajo siempre es duro, y en todo caso la producción menos de la debida. Un cortijo, una explotación de regular importancia, si puede rendir algunos beneficios relacionados con el sistema de labor adoptado, porque allí cabe utilizar la máquina.

Frecuentemente leemos artículos en que se culpa de la escasez de trigo a la «enormidad» de dehesas, que, según los articulistas, debieran cultivarse y como, salvo media docena de ellas dedicadas exclusivamente a cotos, en las que la aridez del terreno suele ser causa primordial de que no se labren o se dedique al pastoreo, las demás se explotan con ganadería; y no conocemos ninguna, ni aún las de reses bravas, donde se desperdicien los pastos; la solución no es esa.

En las vegas del Guadalquivir existen algunos terrenos dedicados a la cría de animales, que siendo magníficos para todo, resultaría un disparate económico meterles el arado. Pues bien, ni con esas tierras espléndidas sumadas a los millones de hectáreas que tenemos incultas, podemos conseguir el suministro de la misérrima cantidad de carne que a cada español nos corresponde, y precisa a veces traería congelada. Esos terrenos tan extensos, dedicados al pastoreo, no dan apenas pástos,—si los dieran estaría la carne a dos pesetas—¿cómo van a dar trigo? En Extremadura, dentro de la buena práctica, plantan olivos, que son menos exigentes que los cereales, y en ellos está el verdadero porvenir de España.

Nuestra nación tiene mucho terreno malo, tan rematadamente malo, que no cría ni pinos; y la parte mediana y buena se explota bien relativamente, pero, en general, por el sistema del empleo de yuntas y hombres, es decir, en la forma más apropiada para que gane poco el obrero, y el patrono tenga que vender el trigo de cincuenta pesetas para arriba los cien kilos, si no ha de perder. Esto es realmente cierto.

La revolución que aludimos antes se refiere precisamente a la necesidad de que desaparezca en absoluto ese sistema rutinario, para que aumente la producción y se obtenga en mejores condiciones económicas. Los motores, ya relativamente baratos, han de sustituir en casi todas las operaciones a la fuerza animal. Cinco tractores son cinco hombres y cinco chiquillos, hacen de una manera perfecta la faena que realizan pésimamente cincuenta yuntas. Así los obreros ganarán más porque se cosechará también más trigo, con la ventaja de aumentar la cría de ganado vacuno, por no ser tan indispensables los machos para el trabajo fuerte.

Este sistema viene impuesto a paso de gigante por la necesidad de intensificar la producción cerealista, si ha de obtenerse utilidad en este negocio para que las gocen los que dirigen y los que trabajan. Roturar más tierras de las que ineuamente se han roturado ya, es una locura; ampliar el rendimiento en las que hoy se cultivan hasta cubrir las necesidades, es facilísimo con solo una buena orientación y una enseñanza con auxilio a los pequeños cultivadores. Los pudientes van aprendiendo solos.

El día en que sean capaces de juntarse cincuenta colonos pequeños en un pueblo, y de pedirle al Crédito Agrícola un tractor para roturar sus hazas, nos hemos salvado, porque recogerán más trigo los jornaleros, se agotarán menos sus cuerpos y darán ejemplo asociándose. Ahora que todo tienen sus contras, y precisa ser previsores. El cambio de cultivo ahorrará brazos, y sobrepondrá el paro, si los riegos en preparación, y las siembras de tabaco, algodón, maíz y otras semillas en los barbechos, no acuden a invertirlos, que acudirán.

Un barbecho roturado a treinta centímetros de profundidad, no hay labrador que lo deje en blanco.

ANTONIO ZURITA

Importante advertencia sobre Catastro

La Asociación de Agricultores de España, a propuesta de su consejero y vocal representante de la misma en la Junta Superior del Catastro, D. Agustín Robles, hace saber a sus asociados, y, en general, a cuantos propietarios tengan catastradas sus fincas, que con arreglo al artículo 1.º transitorio del Reglamento para la aplicación de la nueva ley, la Junta Superior del Catastro queda autorizada para acordar libremente, según los casos, la tramitación que haya de darse a las reclamaciones contra el avance catastral, que durante un año, a partir de la fecha de este decreto, puedan presentarse, decidiendo con criterio de equidad, cuando los gastos hayan de ser satisfechos por el reclamante y cuándo proceda tramitarlas de oficio.

No deben, por lo tanto, los agricultores propietarios que padezcan errores catastrales de cualquier clase que sean, en sus fincas, demorar la reclamación ante la Junta Superior del Catastro, cuyo domicilio oficial lo tiene actualmente en el Senado.

El plazo termina el día 5 de junio del año en curso.

Ministerio de Economía Nacional

(Conclusión)

Artículo 9.º Para atender cumplidamente las campañas contra enfermedades y plagas del campo, así como los servicios de inspección y vigilancia de la sanidad de los cultivos, mas las tan convenientes inspecciones de equipos industriales de fumigación, los de pulverizaciones, y la de los almacenes de confección de frutos para la exportación, se recaudará un fondo con arreglo al canon que autorizan los artículos 17 y 34 de la ley de Plagas de 21 de Mayo de 1908, más el producto del gravamen de que se hace mención en el artículo 18. El Ministro de Economía podrá también auxiliar a estas atenciones con los créditos que para ello se hayan consignado en los presupuestos nacionales.

Artículo 10. Para tales fines de auxilio, pero nunca para otros menesteres, podrá disponer el Ministerio de Economía Nacional de los fondos sobrantes de la recaudación de aquellas provincias que no los haya invertido totalmente en las campañas sanitarias y de inspección fitopatológica.

Artículo 11. En aquellos puertos y fronteras en los cuales el Gobierno determine practicar el servicio de Inspección fitopatológica y de calidad, habrá una Inspección técnica agronómica que sustituirá a las Juntas mixtas que hasta ahora han venido funcionando.

Cuando el Gobierno lo estime oportuno, los exportadores lo soliciten, o los países a que la exportación se destine lo exijan, o un accidente como la helada, por ejemplo, lo aconseje, podrá el Ministerio de Economía Nacional imponer la inspección de ciertas partes de plantas vivas, de algunos frutos, raíces, tubérculos, etc., en los puertos y fronteras para mantener el prestigio de nuestros productos agrícolas en los mercados extranjeros, evitando que salgan enfermos o en malas condiciones. En estos casos el Ministerio de Economía Nacional, por medio de las Secciones agronómicas, que recurrirán a las Estaciones regionales de Patología vegetal, si lo creyeran necesario, así como a la Estación central de Patología vegetal, montarán los servicios de Inspección necesarios para que, con el mínimo de molestias y sin gasto alguno para los exportadores, por este concepto, se dé cumplimiento a aquellos requisitos.

Artículo 12. La Inspección que para los productos agrícolas que se importen estableció la Real orden de 3 de Diciembre de 1927, se limitará a determinados productos que la hayan menester, como plantas vivas y sus partes que se importen, y aquellos frutos, raíces, tubérculos, etc., que por proceder de regiones infestadas (como la patata cuando proceda de países donde existe la sarna negra y otras enfermedades y plagas de carácter grave) puedan contaminar nuestros cultivos.

Artículo 13. Tal inspección correrá a cargo del Ministerio de Economía Nacional, que la organizará bajo la dirección de los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas a que correspondan los puertos y fronteras ha-

bilitados para las exportaciones y para las importaciones de referencia.

Artículo 14. Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de las provincias en las cuales había actuando u organizadas Juntas fitopatológicas y de calidad de puertos y fronteras, elevarán a la Dirección general de Agricultura, en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente Real decreto, justificación de la necesidad detallada y comprobada de mantener ese servicio, proponiendo la plantilla de personal técnico y auxiliar y detallando presupuesto de material para el funcionamiento normal de la Inspección de sanidad de productos del campo, sean de exportación o de importación, en los puertos y fronteras de sus respectivas demarcaciones. A fin de dotar a nuestros principales puertos y estaciones fronterizas de mayor importancia y exportación de productos agrícolas de todos aquellos medios que exige hoy el servicio fitosanitario, los Jefes de las Secciones Agronómicas elevarán a la Superioridad en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente Real decreto, una Memoria sobre las instalaciones de pabellones o cámaras de desinfección para cuanbidrar o esterilizar aquellos productos que así convenga hacerlo a su exportación e importación, con indicación de planos, presupuestos, etc.

Artículo 15. El personal técnico de las Inspecciones de puertos y fronteras, en casos eventuales, pero siempre que lo considere conveniente, podrá proceder a la comprobación del estado sanitario de los productos del campo destinados a la exportación o a la importación en los puertos y fronteras por medio de los exámenes que precisen de las mercancías, practicados sobre las partidas que se saquen a tanteo, de entre las dispuestas para embarque o facturación y para desembarque. En los casos en que se compruebe enfermedad ó plaga se tomarán las medidas necesarias para impedir la exportación, si se trata de ésta, o la importación si se trata de productos que vengau del extranjero proponiendo inmediatamente el técnico que haya comprobado la enfermedad o plaga al Ingeniero Jefe de la Sección a que pertenezcan las sanciones oportunas, que podrán consistir en multas de 100 a 500 pesetas, y en caso de reiteradas reincidencias, llegar al secuestro de las mercancías.

En todo caso, estas propuestas de sanciones antes de cursarse al Gobernador civil de la provincia, serán sometidas a informe de la Cámara oficial Agrícola provincial, la que deberá evacuarlo en el plazo de 10 días como máximo, oyendo previamente al Ingeniero Jefe de la Sección.

Artículo 16. El personal técnico de las Inspecciones de puertos y fronteras expedirá gratuitamente y sin imposición de pólizas de ninguna clase, después de los reconocimientos que procedan, los certificados de sanidad que voluntariamente les sean pedidos por los exportadores o los importadores de productos del campo, y en iguales condiciones expedirá también los certificados de sanidad que por disposiciones del Ministerio de Economía Nacional deban ser obligatorios para los productos del campo que se exporten o que se importen. Las certificaciones a que se hace referencia se ajustarán a los modelos oficiales que se publicarán en la *Gaceta*, debien-

do ser por triplicado: uno para el interesado, otro para la Aduana correspondiente y otro para archivarlo en la oficina de inspección, a los efectos que pudieran ocurrir.

Artículo 17. Quedan suprimidas las Juntas mixtas de puertos y fronteras creadas por el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Abril de 1927.

Artículo 18. El impuesto que estableció el artículo 7.º del Real decreto de 29 de Abril de 1927 para la exportación de los productos agrícolas queda reducido al 0'25 por 100 del valor oficial asignado a las mercancías en las tablas de Valoraciones del Consejo de la Economía Nacional de la más reciente publicación, y lo devengarán las mercancías comprendidas en la comunicación de la Dirección general de Agricultura a la Dirección general de Aduanas de fecha 3 de Noviembre de 1927, más aquellas otras a que pueda ampliarse dicha relación. También se reduce al 0'25 por 100 el impuesto a la importación de los productos agrícolas que reguló la Real orden del Ministerio de Fomento de 3 de Diciembre de 1927. Ambos impuestos podrán ser reducidos a un tipo más bajo si, a juzgar por los gastos e ingresos del año anterior, estimara el Ministerio de Economía Nacional cubiertas por este tanto por ciento las necesidades del servicio. Por el Ministerio de Economía Nacional se revisarán las listas de productos sujetos a inspección, a fin de eliminar de ellas aquellas partidas que no precise someter a gravamen o inspección.

Artículo 19. Con los fondos que por las respectivas Aduanas se recauden procedentes de este impuesto a la importación y a la exportación de los productos agrícolas y que mensualmente se ingresarán en el correspondiente sucursal del Banco de España, a disposición del Ministerio de Economía Nacional, junto con las cantidades consignadas para la extinción y vigilancia de las enfermedades y plagas del campo en los presupuestos nacionales, y con lo recaudado por el impuesto especial para la defensa contra las plagas del campo se organizará un servicio eficiente que tenga por objeto inspeccionar los cultivos respecto a las enfermedades que pudieran padecer y las plagas que pudieran sufrir; para curar unas y combatir las otras en las zonas atacadas y los gastos que se originen para el establecimiento de Estaciones fitosanitarias de puertos y fronteras mientras no se provean créditos suficientes en los presupuestos del Estado. La forma de organizar estas campañas de constante inspección y de oportuna extinción se reglamentará oportunamente por el Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 20. El Ministerio de Economía Nacional podrá asociar a los Ingenieros Agrónomos encargados de estos servicios técnicos, naturalistas entomólogos españoles o extranjeros, así como enviara en misión al extranjero para que se especialicen los Ingenieros Agrónomos que crea conveniente, para que después de terminada su misión se encarguen de formar verdaderos especialistas y prácticos, que en lo futuro actúen de Inspectores de cultivos respecto a sus enfermedades y plagas.

Artículo 21. La lucha contra las enfermedades y plagas del campo se declara obligatoria para todo agricultor, colaborando la acción particular con la acción oficial

siempre que ésta precise. Aquellos agricultores que requeridos para que combatan las enfermedades de sus predios no lo efectúen en el plazo que se le señale, persistiendo en su dañina negligencia, incurrirán en responsabilidad, imponiéndoseles una multa de 100 a 500 pesetas, según la extensión e importancia de sus cultivos, además de realizarse los tratamientos curativos por orden de la Sección Agronómica y a expensas del agricultor.

Para estimular la cooperación social agraria en la política sanitaria del campo, el Ministerio de Economía Nacional subvencionará a las Asociaciones agrarias, Sindicatos, Federaciones, Cooperativas, etc., que hayan adquirido y dispongan para sus asociados equipos de fumigación, pulverizaciones, insecticidad, etc., previo informe del Jefe de la Sección Agronómica en que radiquen dichos organismos, que dictaminará acerca de la actuación y trabajo de los mencionados equipos sanitarios en las campañas contra las plagas.

Artículo 22. El Ministerio de Economía Nacional, que reúne los servicios agrícolas de la Dirección general de Agricultura, los comerciales de la Dirección de Comercio y Abastos, la Junta Naranjera del Consejo de la Economía Nacional y del Comité permanente de Vigilancia de la Exportación, organizará y reglamentará todos los servicios, con la doble finalidad social y práctica de los mismos, poniéndose en contacto con el labrador, recorriendo las zonas de cultivo, determinando el estado de sanidad de éstos, así como la calidad de los productos del campo; inspeccionando los almacenes de confección de ellos donde se envasen los productos para su expedición a los mercados extranjeros, aprovechando cuantas oportunidades se presenten para vulgarizar conocimientos modernos respecto a las condiciones de los frutos del campo para su embarque, tratamiento preventivo, embalaje y marcas más adecuados, y su conveniente estandarización o tipificación; todo ello con carácter de enseñanza y de consejo, pero jamás obligatorio.

Artículo 23. Queda terminantemente prohibido a cuantos Ingenieros o Ayudantes tengan intervención oficial directa o indirecta, en las campañas curativas de los males del campo y sus plantas, ocuparse particularmente en estos menesteres y, por tanto, representar Casas de productos insecticidas, parasiticidas, etc., etc., así como vender ninguna clase de estos productos.

Artículo 24. Se publicarán en la *Gaceta*, y a continuación del presente Real decreto, unas Instrucciones que sirvan para la mejor práctica y más rápida ejecución de los preceptos contenidos en esta disposición.

Artículo 25. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Economía Nacional, *Francisco Moreno y Zuleta*.

Instrucciones para la ejecución y cumplimiento del Real decreto núm. 422.

1.ª El personal técnico de las Secciones Agronómicas cuidará con asiduidad, mediante muy frecuentes salidas al campo, de recorrer las principales y más valiosas masas

de cultivo de la provincia, vigilando éstas respecto a su estado sanitario, inspeccionando cómo se llevan a cabo y practicando los tratamientos curativos de enfermedades y los de la lucha contra las plagas del campo, y dirigiendo aquellos que por ser nuevos en las zonas donde se empleen o no haber personal muy adiestrado, precise de esa dirección.

2.ª En los casos en que el personal técnico compruebe negligencia en los agricultores o en las Juntas locales de Información agrícola en funciones de las extinguidas Juntas de Defensa contra las plagas del campo, darán parte inmediatamente de las deficiencias o faltas observadas al Ingeniero Jefe de la Sección a que pertenezcan, proponiendo al mismo tiempo la multa que proceda, que será de 100 a 250 pesetas la primera vez, de 250 a 500 pesetas la segunda y de 500 a 1.000 pesetas la tercera y sucesivas. Estas propuestas de multa las cursará el Gobernador civil de la provincia, con las observaciones que creyera pertinentes el Ingeniero Jefe de la Sección, para que el Gobernador las sancione, siempre previo obligado informe de la Cámara Oficial Agrícola provincial, que deberá evacuarlo en el plazo de diez días como máximo.

Similares inspecciones podrá hacer el personal técnico de referencia o iguales multas proponer por las faltas que hallare en las inspecciones que practiquen a los almacenes de confección de frutos para la exportación, fábricas de conservas vegetales o muelles de estaciones de ferrocarril. En este caso, las propuestas de multa deberán ser sometidas a informe, no sólo de la Cámara Oficial Agrícola provincial, sino también de la Cámara Oficial de Comercio e Industria.

3.ª El personal técnico encargado de la inspección de cultivos aprovechará sus frecuentes salidas al campo para inspeccionar también los viveros de plantas y para obligar a sus dueños a practicar los tratamientos a que hubiere lugar. Cuando comprueben negligencia o abandono en el tratamiento de enfermedades o plagas del campo, darán parte inmediatamente al Ingeniero Jefe de la Sección a que pertenezcan, proponiendo al mismo tiempo la multa que proceda, que será para la primera, segunda, tercera vez y sucesivas en igual escala, y se tramitarán de la misma manera que las multas que pueden imponer a los agricultores y a las Juntas locales de Información agrícola en funciones de Juntas de defensa contra las plagas del campo.

4.ª El personal de las Secciones Agronómicas encargado de las inspecciones y campañas contra las plagas del campo, y los Directores de las Estaciones de Patología vegetal, deberá informar a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas con diligencia, para que éstos puedan a su vez prevenir con rapidez al personal encargado de las inspecciones de puertos y fronteras, donde existieran, respecto al estado sanitario, de los productos agrícolas a exportar, refiriéndose con el mayor detalle posible a zonas, a Juntas locales, a fincas e incluso a almacenes de confección de frutos para la exportación, señalando a los exportadores que se distingan por su poca pulcritud en la confección de sus expediciones; todo con

el fin de que puedan vigilarse las exportaciones e impedir las infectas de plagas o de enfermedades.

5.ª Todos los Capataces de brigada de los equipos que se dediquen industrialmente, y aún los que lo hagan particularmente en no pequeña escala, a la fumigación de árboles, arbustos o plantas pequeñas, empleando el gas ácido cianhídrico, líquido o gaseoso, u otros cuerpos químicos más o menos tóxicos, así como los Capataces de brigada que se dediquen industrialmente, y aun los que lo hagan particularmente en no pequeña escala a practicar las pulverizaciones de mezclas líquidas o de sustancias sólidas en polvo, más o menos tóxicas, para combatir enfermedades o plagas de los cultivos agrícolas, arbóreos arbustivos o de pequeñas plantas, quedan obligados a proveerse del título de Capataz fumigador y del carnet de identidad, cuyo modelo se acompaña; documentos que se les librará gratuitamente, sin póliza de ninguna clase, por el Ingeniero Director de la Estación de Patología vegetal de la Región y por los Directores de aquellos Centros de experimentación y enseñanza agrícola que para tal fin autorice la Dirección general de Agricultura.

6.ª Queda en todo su vigor la Real orden del Ministerio de Fomento de 28 de Marzo de 1928 sobre Capataces fumigadores, sin más variación que la referente a poder facultar la Dirección general de Agricultura a las Estaciones de Patología vegetal y a las Granjas y Centros de experimentación y de enseñanza agrícola que tenga por conveniente para llevar a cabo los cursillos para fumigadores y para expedir los certificados de aptitud y los Carnets de Capataces fumigadores con arreglo a los modelos citados y sujetándose en los cursillos de Capataces fumigadores al plan para la enseñanza teórico-práctica aprobado por Orden de la Dirección general de Agricultura de fecha 14 de Julio de 1908.

7.ª Trimestralmente se darán los cursillos de enseñanzas para Capataces fumigadores en las Estaciones de Patología vegetal y también en los Centros de experimentación y enseñanza que la Dirección general de Agricultura autorice para ello.

8.ª Los Jefes de las Secciones Agronómicas podrán utilizar los servicios de la Estación de Patología vegetal de la Región y enviar a la misma el personal empleado en los servicios de plagas del campo e inspección cuando no esté en dicho servicio, para que auxilie los trabajos de la Estación de Patología vegetal, e incorporándose a los servicios de plagas del campo o inspección de puertos y fronteras en cuanto lo estime preciso el Ingeniero Jefe.

9.ª El personal técnico de las Secciones Agronómicas en servicio de inspección fitopatológica o de lucha contra las plagas del campo deberá llevar libro diario de operaciones, personal, conforme al modelo que se acompaña, para consignar en él su cotidiana labor, a fin de que fácilmente pueda comprobarse su actuación.

10. Las Cámaras Oficiales Agrícolas provinciales, al aprobar los planes y presupuestos de los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas cuando estuvieran conformes con ellos, o al elevarlos a la Dirección general de Agricultura con su informe, en caso de disentir de aquéllos, formularán presupuesto aparte de los gastos que se

originen en cumplimiento de sus fines en relación con el de la ley contra las Plagas del campo, siempre que sumados ambos presupuestos no determine un tipo de percepción superior al 0'50 por 100 del imponible

11. El expediente relativo a la determinación del tipo de recaudación, al que han de servir de base los planes y presupuesto que deben redactar anualmente los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas; el presupuesto que, en virtud de lo dispuesto por la Real orden de 18 de Mayo de 1926, podían formular los Consejos provinciales de Fomento, a los que han sustituido, para esos menesteres, las Cámaras Oficiales Agrícolas provinciales; los gastos de recaudación, fijados en el 10 por 100 del total que se obtenga por la misma, según la Real orden de Hacienda de 30 de Marzo de 1926, y los gastos de confección de recibos y padrones cobratorios que ha de calcular la Cámara Oficial Agrícola provincial correspondiente, en sustitución de los Consejos provinciales de Fomento, deberán remitirse a la Dirección general de Agricultura antes del 20 de Diciembre de cada año para su aprobación definitiva.

12. Las cuentas justificativas de lo invertido las presentarán los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas a los Presidentes de las Cámaras Oficiales Agrícolas provinciales para que éstos con las observaciones que crean pertinentes, las eleven a la Dirección general de Agricultura para su definitiva aprobación, si procede.

13. La Real orden de 30 de Marzo de 1926, del Ministerio de Hacienda, dirigido al Ministro de Fomento queda en todo su vigor, sin más diferencia que se entienda dirigida al Ministro de Economía Nacional, y que el papel que en ella se atribuye a los Consejos provinciales de Fomento pasa a corresponder a las Cámaras Oficiales Agrícolas provinciales o a las seis personas que las sustituyan en los casos que prevé el Real decreto de 1.º de Enero de 1929, del Ministerio de Economía Nacional, y que son las Juntas locales de Información agrícola las que reemplazan a las extinguidas Juntas locales de Defensa contra las plagas del campo.

14. Queda en todo su vigor, pero únicamente en lo que se refiere a la tramitación de padrones y recibos del impuesto especial para defensa contra las plagas del campo, la Real orden de 21 de Abril de 1926, del Ministro de Fomento, dirigida al Ministro de Hacienda.

15. La Real orden de 9 de Octubre de 1926, del Ministro de Hacienda, dirigida al Director general de Tesorería y Contabilidad, referente a débitos por concepto del impuesto para combatir las plagas del campo, queda en todo su vigor, pero con la variación de que los ingresos se barán en las cuentas corrientes abiertas en las Sucursales del Banco de España con la denominación «Plagas del Campo — A disposición del Ministerio de Economía Nacional».

Madrid, 4 de Febrero de 1929.—Aprobado por S. M.—Francisco Moreno y Zuleta.

(Continuación)

Art. 4.º La aprobación definitiva del proyecto de ampliación llevará aneja dicha declaración de utilidad pú-

blica de la ocupación precisa de terrenos, previo el pago de su valor en el momento de efectuarse la expropiación.

Para fijar este valor, la Diputación, Ayuntamiento o entidad expropiante a favor del Estado solicitará del propietario de la finca que señale el precio de la misma.

De no llegar a un acuerdo, la tasación se realizará por técnicos nombrados por ambas partes. Y si tampoco hubiere coincidencias en las apreciaciones, se valorará por los técnicos del Estado, capitalizando la renta líquida asignada a la finca el año anterior al de la fecha de este Real decreto-ley en el avance catastral o en el amillaramiento, agregando el 20 por 100 como premio de afección.

Art. 5.º Se establecerá en cada Región (división oficial) una Granja Regional y Escuela de Capataces agrícolas, ya de nueva creación o ya por ampliación y mejora de los actuales Centros. Estas Granjas habrán de constituir por su labor, extensión y medios, verdaderas explotaciones modelo, tanto en su aspecto técnico general como en el económico por lo que respecta á sus grandes campos de demostración, que habrán de ser ejemplo vivo y manantial de provechosas enseñanzas, tanto para los grandes propietarios como para los modestos agricultores.

Art. 6.º La misión de estas Granjas Regionales será, ante todo, la de promover eficazmente el progreso de la Agricultura y Ganadería nacionales por cuantos medios estén a su alcance o proponga y obtengan de la Superioridad. Serán parte a conseguirlo:

A) Dar enseñanza eminentemente práctica a capataces obreros, para adiestrarlos en su oficio y poder facilitar al agricultor personal apto y entrenado en el cultivo progresivo del suelo y mejora de la ganadería.

B) Servir de campo de trabajo y práctica de agricultura regional a los alumnos de las Escuelas de Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas.

C) Dar cursos breves, en épocas oportunas, a los propietarios e hijos de éstos que deseen adquirir los conocimientos necesarios para perfeccionar sus cultivos, y a los jefes de labranza con el mismo fin. De la asistencia a estos cursillos de los trabajos realizados y aptitud demostrada en ellos por los asistentes, se expedirán certificados que podrán servir para facilitar la colocación de personal instruido en las explotaciones agrícolas particulares.

D) Organizar demostraciones públicas de aparatos, motores o métodos dignos de divulgarse en la región.

E) Difundir las prácticas agrícolas sancionadas por la experiencia como más productivas y convenientes.

F) Verificar los ensayos de cuantos medios puedan contribuir con eficacia al progreso agrícola, sometiéndolo a rigurosa experiencia las novedades que vayan apareciendo, para apoyar o para contrarrestar las propagandas interesadas y evitar al agricultor gastos cuantiosos y posibles decepciones.

G) Establecer Campos de demostración y de selección de semillas en sus terrenos, y también en fincas de entidades o de particulares, a solicitud de los mismos o a propuesta del Centro, con arreglo a las condiciones que se fijen.

H) Atender y contestar cuantas consultas hagan los

agricultores verbalmente o por escrito, llevándose un registro de este servicio, y procurando imprimir en hojas divulgadoras, claras y breves, aquellas cuestiones que por la frecuencia con que sobre ellas se consulta resulten ser de mayor interés en la región.

I) Estudiar cuanto se relacione con la ganadería más apropiada a la zona, secundando las iniciativas de las Estaciones Pecunarias y los acuerdos de las Juntas de Directores, aprobados por la Superioridad. Procurarán también estudiar las industrias que en relación con los cultivos o ganadería convenientes a la región puedan ser de ventajosa implantación o mejora.

J) Estos establecimientos facilitarán a la Superioridad y a los Servicios agronómicos los datos prácticos de producciones obtenidas, calidad de los productos en relación con las vicisitudes atmosféricas, cifras relativas a costos de producción, máquinas y cuanto en relación con su labor pudiera convenir para los trabajos y decisiones oficiales.

K) Cooperarán también al servicio de Cátedra ambulante, dando a conocer la labor que realiza el Establecimiento y procurando la mayor afluencia de agricultores a las demostraciones, cursillos y conferencias prácticas que se den en el mismo.

L) Iniciar o implantar la celebración de concursos de laboreo, de conducción de máquinas, de visitas a explotaciones o industrias agrícolas sobresalientes, y cuantas iniciativas conduzcan a la finalidad primordial de su existencia.

Art. 7.º Los trabajos culturales que se han de llevar a cabo en las Granjas Regionales y Escuelas de Capataces Agrícolas serán de tres clases: uno de carácter docente para la práctica de los alumnos, otros de carácter experimental, en los cuales nada se prejuzga sobre su resultado económico, y otros, por último, cuyo fin principal es la demostración de sus ventajas económicas. En los dos primeros conviene disponer de un exceso de medios para práctica y ensayo para deducir la ventaja de los mejores. En los trabajos que se realicen en los Campos de demostración no deberá perderse de vista su fin industrial, su razón económica, y se realizarán en las mismas condiciones que la realidad impone al agricultor de la región.

Art. 8.º En relación con lo expuesto en el artículo anterior, los terrenos afectos a cada Establecimiento habrán de tener superficie bastante para que en ellos puedan desenvolverse los fines enumerados:

A) *Enseñanza y práctica de los alumnos.*—Cada alumno habrá de cultivar por sí mismo una parcela que pueda dominar con los medios adecuados, pero suficientemente grande para que en ella quepan las demostraciones que se juzguen más interesantes para cautivar su atención y ganarle para la causa del progreso. Cada alumno puede plantear y llevar a efecto una demostración, y entre todos el conjunto de las más interesantes en la zona.

Los alumnos deberán llevar el parte diario de trabajos y los asientos en algunas libretas, con el encasillado de los libros correspondientes, como las del Diario, Almacén y Ganadería, relativas a la labor en que intervengan personalmente, así como notas análogas de los trabajos

de obreros, yuntas y molocultivo que presenten para el estudio de su práctica y organización.

B) *Sección de demostración.*—En este grupo de terrenos se pondrán en práctica los procedimientos de éxito comprobado por los Centros experimentales del Instituto Nacional Agronómico.

Esta Sección de demostración debe comprender varios tipos de explotación: parte de su superficie se dedicará como testigo a los métodos del país dignos de reforma, y otros dos de distinta extensión, una al cultivo del país, mejorado, sin que esta mejora implique variaciones de fondo en el modo de hacer y en las costumbres agrícolas del país, y otra en que el tipo de explotación se ajuste a las normas más avanzadas sugeridas por la ciencia y comprobadas por la experimentación en los Establecimientos de investigación y experimentación.

En los dos últimos tipos de explotación será inexorable atenderse a los extremos siguientes:

A) Que la producción por hectárea sea mayor de la que se obtiene en fincas análogas del país.

B) Que el capital fijo empleado en la misma no sea superior en cantidad apreciable al empleado, en fincas análogas, en calidad, extensión y clase de cultivos.

C) Que los gastos anuales sean iguales o poco mayores a los que se invierten en las fincas de iguales cultivos del país y de extensión y calidad análogas.

D) Que la mano de obra permanente que haya de vivir en el país no exceda en cantidad apreciable a la que en él hay, si las enseñanzas y prácticas de la Granja modelo se extendiesen a toda la extensión de la comarca o región en que está enclavada. Por tanto, el mayor rendimiento bruto por hectárea, así como el mayor beneficio industrial en las nuevas normas de cultivo perfeccionado, habrán de ser obtenidos:

a) Por el empleo de semillas y ganados seleccionados.
b) Por una mejor utilización de las materias fertilizantes.

c) Por una mejor organización de la empresa agrícola y, en general, de cuanto la técnica agronómica poseída por los Directores de los Establecimientos agrícolas les sugiera.

Art. 9.º En todos los Establecimientos agrícolas figurará entre el personal de plantilla a ellos afecto un Perito agrónomo encargado de los libros a que en el anterior artículo se hizo referencia, según las normas de contabilidad por partida doble.

Art. 10. En cada Granja se dispondrá del ganado más adaptado a las condiciones de la región y de sementales suficientes para establecer en el Centro y en los puntos de mayor interés ganadero las Paradas convenientes.

Se llevarán libros genealógicos del ganado, debiendo, para mejor unificación del Servicio pecuario, hallarse los Directores de Granja en relación con los de las Estaciones pecuarias, que propondrán a las Juntas de Directores las normas que, en cuanto concierne a este aspecto, deben seguir los demás Establecimientos. Las excepciones o modificaciones locales que la experiencia aconsejare se llevarán también a dichas Juntas para, de común acuerdo o por votación, proponerlas a la Superioridad, que resolverá en definitiva.

Art. 11. Se dotará a las Granjas regionales del material mecánico más moderno, no sólo de una marca o tipo, sino de los suficientes entre los mejores, para su utilización en el Establecimiento, para el estudio de su adaptación en las distintas fincas que soliciten su ensayo, para el adiestramiento en su manejo de los alumnos de la Escuela y para que aquellos datos que los agricultores puedan interesar tengan el valor comparativo indispensable para ser de verdadera utilidad.

(Se continuará)

DISPOSICIONES OFICIALES QUE PRINCIPALMENTE AFECTAN A LA AGRICULTURA

Sábado 2 de Marzo.—Por R. D. Ley del Ministerio Economía Nacional, se reforma la ley de Epizootias vigente, y se dispone que por el citado Ministerio se dicte el Reglamento para la aplicación de la misma.

Por R. D. del mismo Centro, se concede la Encomienda de número de la Orden Civil del Mérito Agrícola a Don José de Viedma Jiménez.

Domingo 3.—Por R. O. de la Presidencia del Consejo de Ministros, se autoriza la libre exportación de patata temprana.

Por el Ministerio de Economía Nacional, se dictan instrucciones relativas a las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas.

Domingo 17.—Por R. O. del Ministerio de Hacienda, se dictan disposiciones relativas al establecimiento por los Ayuntamientos del arbitrio sobre los productos de la tierra.

Miércoles 20.—Por R. O. de Economía Nacional, se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real decreto-ley sobre Epizootias, y se dispone su publicación en la *Gaceta* de Madrid.

Domingo 24.—Por R. D. del mismo Departamento, se autoriza la libre importación del maíz.

Por R. D. del repetido Centro se reorganiza el Servicio Nacional del Crédito Agrícola.

Martes 26.—Por R. O. del Ministerio de Trabajo y Previsión, se amplía en 15 días el plazo, para la inscripción de cultivadores de remolacha y caña y de Empresas elaboradoras del azúcar, al efecto de la constitución de las Comisiones arbitrales de ésta industria.

Administración del Matadero de Córdoba

Ganado sacrificado en el mes de Marzo

CLASES	Núm. de cabezas	KILÓGRAMOS
Cerdos	908	94.087
Vacunas	446	178.323
Ternerías	37	4.273
Lanar y Cabrío	913	11.552*500

MERCADOS

Los precios que rigen actualmente en el de esta capital, son los siguientes:

Trigo	53	pesetas los 100 kgs.
Cebada	41	» » »
Avena	38	» » »
Habas morunas	37*50	» » »
» castellanas	37	» » »
Aceite fino	24*50	pesetas arroba.
» corriente	23*50	» » »

Cámara Oficial Agrícola de Córdoba

DE INTERÉS PARA LOS AGRICULTORES

ABONOS

Persistiendo esta Cámara en su propósito de establecer la buena costumbre de agrupar cooperativamente a los agricultores para hacer sus compras y para vender cuando la organización lo permita, convoca a los labradores que necesiten adquirir abonos y quieran hacerlo por conducto de la Cámara, para que por escrito dirijan sus pedidos a la Secretaría de la misma, expresando cantidad, clase, graduación, envases, forma de pago, estación de destino y época en que desean recibirlo.

La circunstancia de haberse ofrecido por una sociedad el suministro de superfosfato que se necesita, anima a este organismo a repetir el concurso, sin temer que una nueva confabulación como la del año anterior, haga fracasar el intento, que será reiterado cada año, sin desmayos ni vacilaciones, si los agricultores así lo desean.

MAQUINARIA AGRÍCOLA

La Junta Directiva de este organismo, cada día más decidida a ensanchar el campo de sus actividades sociales en beneficio de los labradores de la provincia, pone en conocimiento de los mismos, que ha concertado con don Rafael Ortega, cesionario para Córdoba y Andalucía Oriental de la S. A. Félix Schlayer, antigua casa Ahles, dedicada a la venta de maquinaria agrícola en la localidad, una considerable rebaja en los precios corrientes de los artículos objeto de su comercio, especialmente en los de las piezas de recambio de toda clase de máquinas e instrumentos de labor que sean adquiridos por mediación de la Cámara.

Los catálogos y listas de precios se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la misma, a disposición de los agricultores a quienes interese utilizar este nuevo servicio.

Pago de cuotas a la Asociación Nacional de Olivareros

Esta Cámara, para facilitar el pago de sus cuotas a los señores socios de la Asociación Nacional de Olivareros de España, se ha hecho cargo de su cobro, pudiendo recoger sus respectivos recibos los interesados en estas oficinas, por mañana y tarde, todos los días laborales.

EL PRESIDENTE,

José Ribóo

presidencia, las explicaciones que deseen sobre el punto de que se trate, ó dar las que tengan por conveniente sobre el voto que piensan emitir, consignándose en el acta, si así lo desean, pero una vez comenzada la votación no podrá hacerse acerca del voto manifestación de ninguna clase.

Art. 42. Los votos de censura deberán formularse por escrito y con la firma de tres vocales en la Junta Directiva y veintio en las Asambleas, por lo menos. Se discutirán con preferencia y sin interrupción hasta que fuesen aprobados ó desechados. Los votos de gracias podrán formularse de palabra y una vez apoyados serán objeto de votación.

CAPITULO VI

De las Sucursales

Art. 43. La Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Córdoba, procurará establecer sucursales en todos los pueblos de la misma, incluso en la Capital, cuyas sucursales se considerarán como parte integrante de la Cámara.

Art. 44. Cada sucursal estará regida por un Reglamento especial que deberá estar en armonía con éste.

Art. 45. El objeto de estas sucursales es unificar la acción de los tenedores de la riqueza agraria en toda la provincia, a cuyo fin estas sucursales ilustrarán a la Junta Directiva con cuantos datos sean necesarios para la defensa de los intereses agrarios en general y en particular los de cada localidad, evacuando en los pueblos cuantas comisiones y encargos se le conferían por la Junta Directiva de la provincial y serán, por lo tanto, órganos de la Cámara Oficial.

Art. 46. Se ocuparán estas sucursales muy principalmente del contrato de trabajo agrícola, de inspeccionar su cumplimiento e intervenir en las incidencias a que dé lugar, crear Cajas con fondos de reserva suficientes contra el paro forzoso, la vejez, las enfermedades y por inutilidad absoluta para el trabajo; protección a la mujer durante determinada época del embarazo para suspender todo trabajo. Creación de oficinas de colocación de obreros parados y conyugar, por todos los medios a su alcance, a la mejora moral y material de los obreros agrarios y sus familias, favoreciendo y promoviendo, si preciso fuese, la creación de escuelas, cantinas y roperos escolares, gotas de leche, comedores de madres lactantes, cooperativas de consumo, construcciones de casas baratas, etc., etc.

ministro, remitiéndose una Memoria en que se dé cuenta de los trabajos realizados durante cada año.

Art 25. El Secretario será Jefe inmediato del personal de la Secretaría, señalará las horas ordinarias de oficina y las extraordinarias que fuesen precisas y distribuirá los trabajos que hayan de efectuarse.

Abrirá la correspondencia, dando cuenta de ella al Presidente; cumplirá las disposiciones presidenciales y preparará los asuntos sobre que haya de resolver la Cámara, realizando los trabajos que por esta se le encomiende para el cumplimiento de sus fines. Llevará una relación de los asociados con sus domicilios respectivos y la cuota anual que les corresponda abonar.

Tramitará y dará curso a los expedientes conforme a las disposiciones vigentes y a los acuerdos de la Cámara.

Convocará a sesión cuando el Presidente lo disponga y leerá en ella el acta de la anterior y las proposiciones y documentos que haya para el despacho.

Extenderá las actas de las sesiones que la Cámara celebre y las firmará en unión del Presidente. Al objeto de que en la redacción de las mismas no se omita dato alguno de lo dicho y acordado, podrá utilizar durante la sesión y siempre que el Presidente lo autorice, los servicios del personal de Secretaría.

Hará con el Presidente el recuento o escrutinio de todas las votaciones, formando en las nominales y secretas los nombres de los votantes.

Cuidará de conservar todos los documentos, expedientes y libros pertenecientes a la Cámara, haciendo que por el personal de la oficina se lleven los libros registros, estados de cuentas y demás documentación necesaria para el buen orden y claridad de todos los asuntos.

En la ausencia o enfermedad del Secretario le sustituirá el oficial de Secretaría que acuerde la Directiva.

Art. 26. Los vocales concurrirán puntualmente a todas las sesiones; cuando no puedan asistir por causa justificada, lo comunicarán por escrito al Presidente, facilitarán a la Secretaría una nota en la que conste su domicilio en la Capital y otra del punto y domicilio en que habitualmente residen. Del cambio de domicilio pasarán aviso a la Secretaría. Siempre que un vocal deje de concurrir a cinco sesiones consecutivas, sin justificar debidamente la causa a juicio de la directiva, se entenderá que renuncia a su cargo, y, en este caso, se proveerá la vacante en la forma que se expresa en el artículo 15 de este Reglamento.

Y por último, los vocales desempeñarán los encargos especiales que les confíe la Junta Directiva e ilustrarán a esta con sus conocimientos.

CAPÍTULO IV

De las Asambleas Generales

Art. 27. La Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Córdoba, celebrará Asamblea general ordinaria cuando lo estime oportuno su Junta Directiva, cuando el Gobierno lo ordene o cuando lo soliciten por escrito expresando el objeto, cinco Cámaras locales o sucursales, como máximo. La convocatoria, una vez acordada por la Junta Directiva, se publicará en los periódicos locales con quince días de anticipación al que haya de verificarse. A las Asambleas generales, solo podrán concurrir una representación que no exceda de diez individuos por cada Cámara local o sucursal; donde no se haya constituido Asociación alguna de las expresadas, los representantes y labradores asociados se permitirán para elegir una Comisión que no exceda igualmente de diez individuos para que los represente en la Asamblea.

Art. 28. La Asamblea deliberará y acordará sobre los proyectos o proposiciones que presente la Junta Directiva o firmen cincuenta representantes, por lo menos, y sus acuerdos serán firmes siempre que se tomen por mayoría entre los presentes.

CAPÍTULO V

De las sesiones y del orden de las discusiones en las votaciones de la Directiva y en las Asambleas

Art. 29. Para celebrar sesión será precisa la asistencia de la mayoría de los individuos que componen la Junta Directiva y de los representantes en las Asambleas.

Si en una sesión no hubiese mayoría para abrirla, se hará una nueva convocatoria, y en ésta segunda reunión podrán tomarse acuerdos, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Art. 30. Los acuerdos serán válidos siempre que sean tomados por la mitad, más uno de los concurrentes a las sesiones.

Art. 31. Una vez leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se entrará en el orden del día y terminada ésta, habrá un período de treinta minutos para que los señores vocales expongan libremente sus iniciativas; éste

período podrá ser prorrogado, por acuerdo de los reunidos, si el asunto a tratar fuera de extraordinaria importancia.

Art. 32. Las sesiones de la directiva durarán a lo sumo tres horas, si bien en caso de urgencia podrán prorrogarse por una hora más, si así se acuerda por la mayoría; en las Asambleas, se acordará previamente en la primera sesión las que hayan de celebrarse y su duración.

Art. 33. Al principiar una discusión, cualquier vocal o representante tiene derecho para proponer una cuestión previa relativa a ella y obtendrá la palabra al objeto de explanarla, después de lo cual se resolverá si se toma o no en consideración; en caso afirmativo, se abrirá discusión sobre ella, antes de entrar en la anunciada.

Art. 34. Para hablar en las sesiones es necesario previamente pedir la palabra y obtenerla de la presidencia. Se exceptúa el Presidente cuando lo verifique en el ejercicio de sus funciones.

Art. 35. Una vez concedida la palabra, podrá ésta usarse, renunciarse o cederse a otro vocal o representante, pero en éste último caso, no podrá el que la cede usarla en el turno para que la hubiese pedido.

Art. 36. Las discusiones tendrán lugar hablando a lo más tres vocales o representantes en pro y tres en contra del asunto, proposición o dictamen que haya de discutirse, según el orden en que hubieran pedido la palabra, pudiendo cada uno hacer nuevo uso de ella para rectificar o para alusiones, pero de un modo breve y concreto.

Art. 37. Durante la discusión, cualquier vocal o representante puede solicitar la lectura de las leyes, decretos, órdenes y documentos que crea pertinentes para la ilustración o aclaración de un asunto, así como la de algún artículo de este Reglamento.

Art. 38. Terminado el debate y para resolver los asuntos, si no hubiese acuerdo se procederá a la votación. Esta será ordinaria, nominal o secreta y se verificará cada una de ellas conforme a la costumbre seguida en las Corporaciones oficiales.

Art. 39. Durante la votación y una vez plantada, no podrá ninguno de los asistentes a la sesión abandonar el sesión donde estén reunidos, ni tampoco podrá abstenerse de votar ninguno de los presentes.

Art. 40. Si en alguna de las votaciones hubiese duda por no resultar conformes el número de votantes con el de votos emitidos, se repetirá la votación. En caso de empate, también se repetirá la votación y si se repitese aquél, decidirá el voto del Presidente. En las votaciones secretas decidirá la suerte el empate.

Art. 41. Antes de votar podrán pedir los vocales o representantes a la

LABRADORES

Interesa a ustedes saber que ALMACENES ROSES vende repuesto de toda clase de máquinas con un 25 a 50 por ciento de baja sobre los precios de competencia.

ATADORAS SEGADORAS Y AGAVILLADORAS

Mc. Cormick

Deering

Massey Harris

Osborne

¡NO ADMITIMOS COMPETENCIA!

Almacenes Roses

ROSES Y COMPAÑÍA

AVENIDA DE CANALEJAS, N.º 8

CÓRDOBA

MAQUINARIA AGRÍCOLA



Sembradora RUD SACK SAN BERNARDO

Arados EL CASTELLANO y EL ESPAÑOL de vertedera fija.—Arados VICTORIOSO y GERMANIA de vertedera giratoria.—Arados brabantos VICTORIA.—Arados poisurcos y gradas RUD-SACK.—Cultivadores y gradas de discos DEERE.—Distribuidoras WESTFALIA.—Clasificadoras CLERT.—Sembradoras RUD-SACK SAN BERNARDO.—Guadañadoras, agavilladoras, atadoras y rastrillo KRUPP.—Trillos TORPEDO.—Trilladoras HELIAK-SCHLAYER de novísimo sistema.—Tractores OIL-PULL y moteardos WEDE.—Tractores WEDE ORUGA especial para olivares.—Norias ZORITA.—Trituradoras TIGRE y EXCELSIOR.—Bombas, cortaforrajes, aventadoras y toda clase de aparatos para el moderno cultivo.—Piezas de recambio.—Hilo para atadoras.

RAFAEL ORTEGA

CESIONARIO DE

FÉLIX SCHLAYER S. A.-ANTIGUA CASA AHLES

Casa Central:
Conde Robledo, n.º 1
CÓRDOBA
Teléfono 743

Sucursales:
GRANADA
ANTEQUERA
JAEN

Advertencia.—Esta casa anuncia sus máquinas con marca propia y definida sin recurrir al malicioso empleo de asonancias o de equivalencias de tipo, que casi siempre son encubridores de la ilegitimidad en la fabricación o en el mecanismo.